

Gaceta Municipal

Órgano Informativo Año 1 No. 73 Vol. 1  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

No. de ejemplares: 15

## REGLAMENTO DE PANTEONES

**AYUNTAMIENTO DE EL ORO, MÉX.  
ADMINISTRACIÓN 2019- 2021**

GACETA MUNICIPAL

## INDICE

CAPITULO I.....	04
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO II.....	09
DE LA ORGANIZACIÓN DE PANTEONES	
CAPITULO III.....	12
DE LAS INHUMACIONES	
CAPITULO IV.....	13
DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES	
CAPITULO V.....	14
DEL PAGO DE DERECHOS	
CAPITULO VI.....	16
DE LAS SANCIONES	
TRANSITORIOS.....	16

## CAPITULO I DISPOSICIONES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y observancia general tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y conservación del servicio de panteones que a continuación se enlistan:

NP	NOMBRE DEL PANTEON	COMUNIDAD
1	DOLORES	COL. FRANCISCO I MADERO
2	DOLORES	SAN NICOLAS EL ORO
3	DOLORES	PUEBLO NUEVO DE LOS ANGELES
4	LA PALMA	SANTIAGO OXTEMPAN PUEBLO
5	SANTA INES	SANTA ROSA DE LIMA
6	DEL BOSQUE	LA MAGDALENA MORELOS
7	LA SOLEDAD	TAPAXCO
8	ETERNO DESCANSO	LA JORDANA
9	SAN JOSE	ADOLFO LOPEZ MATEOS

Artículo 2.- El establecimiento, organización, funcionamiento y conservación de los panteones en el Municipio, se regirá por este reglamento lo no previsto se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de salud, Ley de Salud del Estado de México y sus Reglamentos correspondientes que de ellas se deriven.

Artículo 3.- Es de competencia del Ayuntamiento prestar el servicio a considerar relacionado con el establecimiento, organización, funcionamiento y conservación

Gaceta Municipal      Órgano Informativo      Año 1 No. 73 Vol. 1      No. de ejemplares: 15  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

de los Panteones en el Municipio de acuerdo a lo dispuesto en la Ley orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende como panteón el lugar destinado a la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres humanos y/o restos áridos o cremados.

Artículo 5.- Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento de cada localidad del Municipio, aplicaran el presente Reglamento en coordinación con el personal comisionado del Ayuntamiento, en cuanto a la administración, funcionamiento, organización y conservación del servicio público de panteones.

Artículo 6.- El procedimiento para la inhumación de cadáveres en las localidades se regirá conforme a lo siguiente:

- I. Para el caso de que el fallecimiento haya ocurrido en el territorio Municipal, los familiares de la persona fallecida acudirán a la oficina de registro civil:
  - a) Certificado de defunción
  - b) Constancia de vecindad otorgada por el delegado Municipal en turno.
- II. en el caso del que el fallecimiento haya ocurrido fuera de la demarcación Municipal,  
los interesados presentaran en la oficina de Registro Civil:
  - a) Acta de defunción correspondiente.
  - b) Permiso expedido por salubridad y Registro Civil, mediante los cuales se autoriza el traslado del cadáver al territorio Municipal.

Artículo 7.- Es atribución del Presidente Municipal la aplicación de las normas de este reglamento a través de la Dirección de Servicios Públicos, área administrativa correspondiente y Delegados Municipales.

Artículo 8.- El horario para el funcionamiento de los panteones será de las 5:00 a las 20:00 horas diariamente, incluyendo los domingos y días festivos.

Artículo 9.- Los cadáveres deberán inhumarse de conformidad a la Ley General de la Salud vigente.

Gaceta Municipal      Órgano Informativo      Año 1 No. 73 Vol. 1      No. de ejemplares: 15  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

Artículo 10.- En las fosas podrán construirse lapidas o monumentos individuales, cercar con barandales y muros con máximas de 1.50 metros de ancho y 2 metros de largo, previa autorización del delegado, dicha autoridad podrá en todo momento removerlas por causas de interés público.

Artículo 11.- En caso de no existir espacio libre, se prohíbe la construcción de nuevas criptas o capillas, quien desacate esta disposición estará obligado al pago de los gastos que origine su demolición.

Artículo 12.- No se podrá reservar espacios para fosas que no sean autorizadas por autoridades correspondientes.

Artículo 13.- Se prohíbe la venta de fracciones de terreno en panteones del municipio.

Artículo 14.- Queda prohibido pintar cualquier tipo de propaganda en las bardas de los panteones.

Artículo 15.- Los Delegados Municipales y los integrantes pueden proponer medidas, acciones y obras para el mejoramiento del servicio que prestan los panteones.

Artículo 16.- Para la autoridad municipal autorice el establecimiento de peatones dentro del municipio, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Presentar la autorización de la autoridad de salud estatal.

II.- Que el inmueble destinado a este servicio tenga una superficie de acorde a la población a servir.

III.- Presentar la aprobación del proyecto ejecutivo planos por parte de la dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Ayuntamiento.

IV.- Licencia de uso de suelo, expedida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México.

V.-La barda perimetral tendrá una altura mínima de 2.20 metros.

VI.- Contar con área de fosa común.

VII.- Estar provisto de sanitarios según lo establecido por la norma técnica estatal.

Gaceta Municipal      Órgano Informativo      Año 1 No. 73 Vol. 1      No. de ejemplares: 15  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

VIII.- Contar con drenaje y canalización para conducción de aguas pluviales.

IX.- Los andadores tendrán como mínimo 1 metro de ancho.

Artículo 17.- El proyecto ejecutivo a que se refiere la fracción III del artículo anterior deberá contener:

- I.- Localización del inmueble.
- II.- Vías de acceso.
- III.- Trazo de calles y andadores.
- IV.- Nomenclatura
- V.- Secciones de inhumación debidamente identificada.

Artículo 18.- Los panteones deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación; las variedades de árboles que se planten serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo.

Artículo 19.- Para realizar alguna obra dentro de un panteón se debe notificar por escrito al encargado del panteón o en su caso al Delegado Municipal, tratándose del panteón de la Cabecera Municipal se requiere:

- I.- Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, con copia a la dirección de Servicios Públicos.
- II.- La autorización del director de Servicios Públicos.
- III.- Licencia de construcción expedida por la dirección de Obras Públicas.
- IV.- Vo.Bo. De los delegados.
- V.- Dictamen técnico de Protección Civil.

Artículo 20.- Cuando no se cumplan los requisitos anteriores, el director de Obras podrá suspender la obra iniciada, informando de ello al director de Servicios Públicos y regidor comisionado en panteones.

Artículo 21.- Cuando por causa de utilidad pública se tenga que afectar total o parcialmente un panteón y existan áreas disponibles para las sepulturas que se tengan que reubicar, los familiares, de los inhumados en coordinación con el director de Servicios Públicos, el director de Obras públicas, Jurídicos, Protección Civil y los Delegados, verificarán el cumplimiento de las medidas sanitarias de acuerdo a la Ley General de Salud y Ley de Salud del Estado de México; respectivas para la exhumación de los restos que estuvieran sepultados dentro del área afectada, a fin de reinarhumarlos en las fosas que para tal efecto deberán

Gaceta Municipal      Órgano Informativo      Año 1 No. 73 Vol. 1      No. de ejemplares: 15  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

destinarse identificándolos individualmente. Si al efectuar la remodelación de los panteones Municipales se afectaran fosas, el Ayuntamiento ordenara el traslado de los restos existentes a otras fosas sin costo alguno.

## CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE PANTEONES

Artículo 22.- Todos los panteones del municipio estarán bajo vigilancia y control del Ayuntamiento en coordinación de los Delegados Municipales. En caso del panteón Municipal contará con el asesoramiento constante de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 23.- A los Delegados les corresponde en primera instancia la conducción y atención de Servicio Público de panteones.

Artículo 24.- Los delegados en el desempeño de sus atribuciones podrán cobrar concepto de derechos del servicio de panteones, debiendo expedir el recibo correspondiente, y el recurso obtenido se utilizará para el mejoramiento del panteón, así mismo deberá presentar un informe anual de las finanzas de la localidad. En el caso del panteón de la Cabecera Municipal el pago de derechos como son: autorización para la construcción de cripta, gaveta, encortinado, barandales, construcción de capilla, autorización para la construcción de jardinera, construcción de lapida, monumento, por refrendo anual, servicio de inhumación y cualquier otra cuota de carácter local se efectuara en la Tesorería Municipal.

Artículo 25.- Los Delegados y el encargado del panteón llevaran un registro en el libro que al efecto se les autorice, de las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones, donaciones de féretros y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de salud municipales.

Artículo 26.- A los Delegados les corresponde en el ejercicio de sus funciones las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, mejorar y controlar el funcionamiento del panteón de su localidad.
- II. Cuidar la conservación y limpieza de panteón.

Gaceta Municipal      Órgano Informativo      Año 1 No. 73 Vol. 1      No. de ejemplares: 15  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

- III. Llevar al día y en orden los libros de registro siguientes:
- a) Inhumación: En el que conste el nombre completo, sexo, número de folio del acta de defunción y causa de la muerte.
  - b) Exhumaciones: En donde conste el nombre completo del cadáver que se exhume, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos de identificación de la fosa, destino de los restos y autoridad que determinan la exhumación.
- IV. Vigilar que las lapidas, estatuas, inscripciones que coloquen los deudos en los sepulcros no sean removidas sin la autorización correspondiente.
- V. Celebrar las reuniones que sean necesarias con la comunidad a fin de establecer los lineamientos y políticas que mejoren el servicio público de panteones.
- VI. Rendir los informes de las actividades desarrolladas a la comunidad y a la Autoridad Municipal.
- Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres, se apeguen a las disposiciones contenidas en:

- I. El presente Reglamento y demás Leyes aplicables.
- II. Vigilar que el sistema de archivo empleado funcione adecuadamente.
- III. Formular las boletas de inhumación y llevar un control de las mismas, previa presentación de la orden de inhumación.
- IV. Proporcionar la información que le solicite sobre los cadáveres inhumados, exhumados y trasladados.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y aquellas que les encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 27.- El personal que preste sus servicios en los panteones desarrollara las funciones que le determinen el Delegado y encargado del panteón.

## CAPITULO III DE LAS INHUMACIONES

Artículo 28.- La inhumación de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización del Oficial de Registro Civil, quien para otorgarla exigirá la presentación del certificado de defunción. En el caso de ser de otro municipio o estado se requiere permiso de traslado y acta de defunción.

Gaceta Municipal      Órgano Informativo      Año 1 No. 73 Vol. 1      No. de ejemplares: 15  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

Artículo 29.- Los panteones del Municipio solo podrán suspender sus servicios por alguna de las siguientes causas.

- I. Por disposición expresa de la secretaria de Salud del Estado de México o del Ayuntamiento.
- II. Por orden de la autoridad Judicial o el Ministerio Publico.
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 30.- La inhumación de los cadáveres se hará en fosa individual.

Artículo 31.- Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de 1.80 desde el nivel del piso con una dimensión máxima de 2.20 por 1.10 metros, el ataúd deberá ser protegido con lozas colocadas entre este y la tierra que lo cubra. Con una separación de 50 metros entre cada fosa.

Artículo 32.- En las fosas utilizadas los cadáveres permanecerán 7 años como mínimo, antes que puedan ser utilizadas. Los restos que sean exhumados deberán ser nuevamente re inhumados con todo y su féretro, los restos áridos depositarlos en bolsas de plástico negras y colocarlos en la parte de los pies del nuevo cadáver a sepultar.

Artículo 32-A.- Los cementerios que cuenten con horno crematorio, se dará preferencia a la incineración de cadáveres y de restos humanos áridos que no sean reclamados o desconocidos remitidos por el Servicio del Médico Forense o la autoridad competente, todos deberán contener:

- I. Previa identificación antropométrica
- II. Muestra genética de ADN
- III. Muestra capilar
- IV. Rasgos y características físicas
- V. Datos de implantes
- VI. Prótesis o piezas dentales
- VII. Marcas en la piel naturales o artificiales
- VIII. Huellas dactilares
- IX. Registro fotográfico
- X. Y todo lo que permita los avances de la ciencia para eventual identificación.

Artículo 33.- Únicamente por orden de la autoridad judicial, Ministerio Publico permiso de la autoridad sanitaria podrán realizarse exhumaciones antes del término establecido en el artículo anterior.

## CAPITULO IV DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES

Artículo 34.- Los visitantes podrán asistir a los panteones en el horario señalado en el artículo 8° del presente reglamento.

Artículo 35.- los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo los delegados la facultad de llamar la atención a las personas que no lo hagan, en caso de reincidencia le comunicaran a la dirección de Servicios Públicos, para que si este lo estima pertinente remita al infractor ante el Oficial Conciliador Mediator y Calificador quien evaluara la falta e impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 36.- Se prohíbe totalmente tirar basura y escombros dentro de los panteones establecidos en el Municipio, habrá un área destinada para recolectarla y los delegados deberán solicitar su traslado al basurero municipal.

Artículo 37.- En el interior de los panteones queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas y alimentos.

Artículo 38.- Se prohíbe la entrada con animales a los panteones del municipio.

Artículo 39.- En los panteones del Municipio se prohíbe la entrada de personas en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes.

## CAPITULO V DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 40.- El pago de los derechos se hará conforme al Código Financiero del Estado y Municipios para el caso del panteón municipal, debiendo ser cubierto en la Tesorería Municipal.

Gaceta Municipal      Órgano Informativo      Año 1 No. 73 Vol. 1      No. de ejemplares: 15  
Fecha de Publicación: 26 de Septiembre de 2019

Artículo 40.I El pago de los derechos para el caso del panteón de las localidades, este debe ser pagado al Delegado Municipal, conforme a la siguiente tabulación:

- a) Cuando la persona fallecida nació en la comunidad, radico en ella, y cumplió con los trabajos asignados no realizará ningún pago por el servicio de inhumación.
- b) Cuando la persona fallecida nació en la comunidad pero no radico en ella, o no nació en la comunidad y ya era vecina de esta, realizará los pagos de 10 a 20 días de salario mínimo por el servicio de inhumación.
- c) Cuando la persona fallecida era familiar directo en primer grado de alguna persona originaria o vecina del municipio de 20 a 40 días de salario mínimo.
- d) Cuando la persona fallecida no nació en la comunidad ni radico en ella, de 80 a 120 días de salario mínimo.

Artículo 41.- los ingresos que se deriven de estos derechos serán aplicados para el mejoramiento o conservación del panteón de la comunidad de que se trate.

Artículo 42.- Las personas que por su condición económica, no pueden cubrir las cantidades que se generen por el concepto de estos servicios, lo podrá hacer por medio de trabajo social (faenas).

## CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 43.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento se sancionaran atendiendo a la gravedad a la falta cometida.

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el anterior reglamento de panteones así como todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Si a la entrada en vigor del presente reglamento se estuviese aplicando alguna disposición anterior el mismo dejara de surtir efectos una vez resuelta aquella cuestión única y exclusivamente por lo que hace a ella, extendiéndose así su vigencia mientras tanto sea resuelta.

Que con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 112, 113, 123 y 128 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción II, 55 fracción III y IV, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.